



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050706**, presentada el día 30 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de octubre de 2006 se recibió la solicitud número 1117100050706, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“IPN Cargas Académicas cuarto periodo 2006 CENLEX SANTO TOMÁS *Otros datos para facilitar su localización*

A la Unidad de Enlace del IPN amablemente solicito me suministren copia del documento en el que se hace del conocimiento del docente que labora en el CENLEX SANTO TOMÁS su asignación de carga académica correspondiente al cuarto periodo de 2006. también en este documento se desglosan las horas conforme al tipo de trabajo que el docente desempeñará.

Con respecto a cada uno de los docentes que laboran en el CENLEX SANTO TOMÁS requiero me entreguen copia del documento ya descrito.

NOTA: A este documento se le conoce también como “Carga Académica”.

Por la atención que sirvan prestar a la presente solicitud, muchas gracias.”



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100050706, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/2622/06, en fecha 30 de octubre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección del Centro de Lenguas Extranjeras, Unidad Santo Tomás del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número CST/SAE/68/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, la Dirección del Centro de Lenguas Extranjeras, Unidad Santo Tomás del IPN, manifestó lo siguiente:

“...en tiempo y forma anexo se servirá encontrar, las Cargas Académicas de este Centro, correspondientes al cuarto periodo 2006.”

CUARTO.- De la revisión que se hizo a la información enviada por el Centro, se detectó que algunos documentos contenían datos personales, por lo que con fecha 16 de noviembre de 2006, por oficio SAD/UE/2914/06 se le solicitó al Centro que realizara la clasificación pertinente de la información y enviara la versión pública, a fin de poder presentar el caso ante el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- A través del oficio CST/SAE/73/06 de fecha 22 de noviembre de 2006, el Centro cumplimentó en tiempo y forma el requerimiento hecho por la Unidad de Enlace, enviando la información debidamente clasificada y en su versión pública.

SEXTO.- Considerando lo expuesto en el resultando que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 30 de noviembre de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales, permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación vigente (LFTAIPG), faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que identifiquen quién posee sus datos personales y para qué.

Esta facultad de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la posibilidad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede equipararse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la utilización no autorizada de sus datos personales, que afecte su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información, que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que los documentos en donde se hace constar las “**Cargas Académicas del cuarto periodo 2006 CENLEX SANTO TOMÁS**” contienen datos personales, como es el caso del número de empleado.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la LFTAIPG; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III, IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial los documentos en donde se hace constar las “**Cargas Académicas del cuarto periodo 2006 CENLEX SANTO TOMÁS**”.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información consistente en **76 fojas útiles**, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como los diversos numerales 50 y 73 del Reglamento de la Ley citada.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la citada Ley.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.